



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

16 MAYO 2016

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **361** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 16 MAY 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 646-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 30 de Diciembre de 2010; el INFORME LEGAL N° 332-2016-GRC/GA-OGP- JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 10 de Mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Jefatural N° 646-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 30 de Diciembre de 2010, se declara la RESOLUCION DE CONTRATO de adjudicación, de fecha 27 de Setiembre del año 1993 celebrado entre el Estado y los administrados JESUS WILFREDO QUIROZ PAZ y SEGUNDA RAFAELA CAJAN DE QUIROZ, respecto del predio ubicado Manzana LL, Lote 5, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01027049.

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 332-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 10 de Mayo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 646-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 30 de Diciembre de 2010

Que, en el Cuarto Considerando, Sexto Considerando, de la Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 646-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 30 de Diciembre de 2010, se han consignado erróneamente información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del Primer Artículo de la parte resolutiva de la presente resolución;

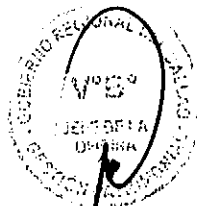
Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en, el Cuarto Considerando, Sexto Considerando, de la Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 646-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 30 de Diciembre de 2010, quedando redactado en los términos siguientes:



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

16 Mayo 2016

**CUARTO CONSIDERANDO:**

Abog. DIOFEMENES ARRIOLA ESPINOZA, inscrito en la Manzana LL, Lote 5, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao (...);"

Jefe de la Oficina de Trámites Documentales y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**SEXTO CONSIDERANDO:**

(...), absolviendo los fundamentos de la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP** de fecha **16 de Octubre de 2008**, sin acreditar el cumplimiento de todas las estipulaciones del contrato de adjudicación".


**ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"(...), los administrados **JESUS WILFREDO QUIROZ PAZ y SEGUNDA RAFAELA CAJAN DE QUIROZ**, respecto del predio ubicado en la Manzana LL, Lote 5, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01027012**, de la Superintendencia Nacional de registros Públicos, en merito de haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación, (...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 646-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **30 de Diciembre de 2010**

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
.....  
**CRISTHÓLOMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.